ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2025 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y NORBERTO MENDEZ DIAZ

Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025

Señor,
NORBERTO MENDEZ DIAZ

Bogotá D.C.

Asunto: **ACEPTACIÓN DE OFERTA – INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2025**

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE, identificada con la Cédula de No. **50.953.886**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** mediante el Decreto No**. 0100 del 02 de febrero de 2024**, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806 -2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que su oferta, después de realizada la verificación de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Invitación Pública No. **IPMC-FPS-003-2025**, se encontró **HABILITADA** jurídica, técnica y económicamente para cumplir con el siguiente objeto contractual: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS PRESENTADAS POR LOS HIJOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA QUE SOLICITEN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1204 DE 2008, COMO TAMBIÉN A LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS FERROCARRILES NACIONALES Y PUERTOS DE COLOMBIA EN TODO EL PAÍS QUE REQUIERAN CONTINUAR RECIBIENDO LOS SERVICIOS DE SALUD EN CALIDAD DE INVÁLIDOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA MAYORÍA DE EDAD; Y REALIZAR REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS BENEFICIARIOS TANTO PARA LOS HIJOS INVÁLIDOS DE SERVICIOS DE SALUD COMO DE LOS BENEFICIARIOS POR SUSTITUCIÓN EN TODO EL PAÍS."** razón por la cual, se **ACEPTA LA OFERTA** presentada por **NORBERTO MENDEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.290.539.

Las reglas contenidas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IPMC-FPS-003 de 2025 para la ejecución del contrato, entre otras, son las siguientes:

1. **FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**: veintiuno (21) de febrero de 2025.
2. **CONTRATANTE:** FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
   CONTRATISTA: **NORBERTO MENDEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.290.539.
3. **OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS PRESENTADAS POR LOS HIJOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA QUE SOLICITEN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1204 DE 2008, COMO TAMBIÉN A LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS FERROCARRILES NACIONALES Y PUERTOS DE COLOMBIA EN TODO EL PAÍS QUE REQUIERAN CONTINUAR RECIBIENDO LOS SERVICIOS DE SALUD EN CALIDAD DE INVÁLIDOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA MAYORÍA DE EDAD; Y REALIZAR REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS BENEFICIARIOS TANTO PARA LOS HIJOS INVÁLIDOS DE SERVICIOS DE SALUD COMO DE LOS BENEFICIARIOS POR SUSTITUCIÓN EN TODO EL PAÍS**

4. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El contrato que se derive del presente proceso contractual se desarrollará conforme a las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, además de las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato. De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 2463 del 20 de noviembre de 2001, compilado por el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015.

Dando aplicación a la normatividad vigente, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Entidad Adaptada en Salud y Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) le corresponde determinar en una primera oportunidad, la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, sufridas por los hijos de pensionados de los extintos Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia.

- Un médico con especialización en medicina laboral o afines y experiencia mínima en medicina laboral de un (1) año.
- Un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años
- Un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de dos (2) años.

El contratista seleccionado deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y determinar en una primera oportunidad la pérdida de su capacidad laboral y ocupacional y calificar el grado de invalidez y el

origen de estas contingencias, así como la fecha de estructuración de la misma y si el evaluado requiere o no de apoyo para la toma de decisiones.

Posteriormente a esto, deberá emitir el respectivo dictamen médico, acorde con lo establecido en los artículos 41 y 44 de la Ley 100 de 1993, el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 (modificatorio del artículo 41 de la Ley 100 de 1993) y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En los casos que se requieran exámenes complementarios para definir la pérdida de la capacidad laboral el grupo interdisciplinario oficiará a la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de prestación de servicio de Salud del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia- FPS informando claramente el tipo de valoración, la especialidad que deba realizarla y las especificaciones que deba contener la misma.

Una vez ordenado los exámenes complementarios para la realización de la valoración médico laboral, el paciente tendrá diez (10) días hábiles para remitir dichos exámenes al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales, en caso de que no sean anexados en este tiempo, el Fondo informará al contratista, debiendo el equipo realizar la valoración con los documentos que se encuentran radicados a la fecha inicial.

Es preciso mencionar, que ni la calificación del origen de la contingencia sufrida, sea de naturaleza común o profesional, ni el grado de limitación o pérdida de capacidad laboral son asuntos que dependan de la voluntad de esta entidad, sino de las circunstancias que dieron lugar a la enfermedad. En caso de inconformidad por parte del interesado, comunicada dentro del plazo establecido en la normatividad, la entidad que tenga conocimiento del expediente, deberá remitir a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

El servicio que pretende contratar el Fondo va dirigido al siguiente grupo de personas:

- Hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la Ley 1204 de 2008, a efectos de resolver o no la pertinencia de reconocerlos de manera inmediata o en el futuro la pensión de sobreviviente por invalidez y que soliciten sustitución pensional por fallecimiento del pensionado del Programa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- Hijos de pensionados que estén pronto a adquirir la mayoría de edad, que sean afiliados a servicios de salud y que requieran continuar recibiendo dichos servicios de salud en su calidad de inválidos de los Programas de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Puertos de Colombia.

NOTA 1: El contratista debe acreditar que cuenta con el equipo solicitado, presentando con su propuesta las hojas de vida de los profesionales requeridos con sus respectivos registros médicos y/o tarjeta profesional, diplomas y actas de grado; para efectos de determinar la experiencia relacionada, la certificación laboral de las personas que integran el grupo interdisciplinario deberá contener como mínimo la institución donde prestó sus servicios, el periodo de tiempo y las funciones desarrolladas u obligaciones contractuales según sea el caso; no se aceptarán auto certificaciones y la entidad se reserva el derecho a verificar la información acreditada.

NOTA 2: Contar con profesionales médicos en las ciudades principales donde el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales hace presencia: Bogotá, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali.

NOTA 3: Los insumos que representan la base para la realización de las valoraciones médicas, serán suministrados por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin perjuicio que, para el desarrollo de las actividades a cargo del contratista, se requiera del análisis de información adicional, la cual será solicitada por aquel al supervisor del contrato.

NOTA 4: El manejo de la información suministrada por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para el estudio objeto de esta contratación, al hacer parte de historias clínicas, debe ser observante de lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la protección de datos clínico.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga con el Fondo a cumplir:

5.1. Obligaciones Generales:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con el objeto del contrato con idoneidad y en los términos y condiciones pactadas
2. Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (sistema de Seguridad Social Integral, Pensiones y los parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones al debido desarrollo del contrato.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. . Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto
6. Mantener informado al supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato,

7. Presentar oportunamente la cuenta de cobro correspondiente adjuntando el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.
8. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
9. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o peales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982)
10. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que el correo electrónico para la recepción de la factura electrónica es: facturacion.electronica@fps.gov.co el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente
11. Colaborar con el FPS en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
12. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su propuesta, en todo aquello que no contraríen lo aquí estipulado y los demás requerimientos realizados.
13. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato
14. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información Institucional a la cual llegue a tener acceso directamente o por intermedio de terceros durante la ejecución del contrato.

5.2. Obligaciones Específicas

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente proceso y conforme a lo fijado por el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014 y demás normas que lo complementan, regulen, adicionen o modifiquen.
2. Emitir los dictámenes, previo estudio, recopilación de pruebas y valoración de los usuarios que sean remitidos por el Fondo.
3. Emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y determinar en una primera oportunidad la pérdida de su capacidad laboral y ocupacional y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.
4. Establecer en el dictamen la fecha de estructuración que genera el estado de pérdida de capacidad laboral y hacer manifiesta si el calificado requiere o no de terceras personas para toma de decisiones.
5. Efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios de los programas del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
6. Conservar una base de datos de los calificados, dictámenes y soportes de pago, disponible en caso de ser requerido por el contratante para efectos de elaboración del acta de cumplimiento.
7. Garantizar y mantener durante la ejecución contractual el perfil y experiencia del equipo interdisciplinario requerido para cumplir con el objeto del contrato y en el evento que se requiera cambiar alguno de ellos, debe ser comunicado al Fondo y enviar los documentos que soporten el perfil del reemplazo, en el término máximo de siete días (7) calendario, lo cual le permita a la entidad validar la acreditación de la idoneidad requerida.
8. Cumplir con los parámetros establecidos en las leyes y/o Decretos reglamentarios que permiten determinar o contemplar los criterios técnicos de la evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por la pérdida de Capacidad Laboral e invalidez.
9. Garantizar que la valoración del paciente por parte de los profesionales a cargo se realice de manera oportuna y objetiva.
10. Garantizar que en los casos en que se solicite por parte del médico, la práctica de exámenes complementarios para definir la pérdida de capacidad laboral, se oficiará a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prestación de Servicios de Salud o al supervisor del contrato la solicitud, informando claramente el tipo de valoración, la especialidad que deba realizarse y las especificaciones que deba contener la misma, de tal manera que se pueda emitir un diagnóstico en forma concreta y clara.
11. Hacer llegar al Fondo Pasivo o a las entidades competentes el informe que declara los fundamentos técnicos que dieron origen a la pérdida de capacidad laboral o la afectación de orden físico o mental que no le permite al individuo desempeñarse en un trabajo habitual.
12. Informar oportunamente a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prestación de Servicios de Salud los casos en que se compruebe la imposibilidad de asistir a la cita por parte del usuario, a fin de facilitar el desplazamiento del usuario en la ciudad cercana a su lugar de residencia.
13. Entregar a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prestación de Servicios de Salud o al supervisor del contrato, las pruebas presentadas por el usuario que justifican la imposibilidad de asistir a la valoración.
14. Informar al Fondo en los casos en que el usuario no asista a la cita fijada para su valoración médico laboral, cuya constancia reposará en el expediente correspondiente.
15. Sesionar en forma semanal de acuerdo con las solicitudes realizadas por el Fondo para dar trámite oportuno a las valoraciones.
16. Elaborar y reintegrar de manera oportuna, los informes solicitados por el supervisor del contrato.
17. Mantener la debida reserva y discreción de los asuntos que conozca en razón o con ocasión de las actividades realizadas.
18. Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto del contrato que se deriven de este y que el supervisor imparta.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (sistema de Seguridad Social Integral, Pensiones y los parafiscales, cajas de compensación Familiar, SENA, e ICBF cuando haya lugar), de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS NATURALES

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decretos 510 de 2003, la Ley 797 de 2003 y la Circular Conjunta N.º 000001 de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1601 de 2022 y de la Protección Social y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, al momento de presentar la factura al Supervisor del contrato, quien deberá informar a la Dirección General del Fondo, cuando el contratista incumpla, para proceder a la imposición de las multas y si es del caso la declaración de caducidad administrativa del contrato.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

5.3. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo- SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Reportar a la ARL e Informar al FPS-FNC la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el FPS-FNC o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC.

5.4. Obligaciones frente al Sistema de Gestión Ambiental

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.
3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.
4. Reciclar y gestionar adecuadamente los residuos generados durante la ejecución del contrato siguiendo las normativas ambientales.
5. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.
6. Participar activamente en las inspecciones ambientales realizadas por el FPS-FNC para evaluar el cumplimiento ambiental.
7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se obligará con el futuro contratista a:

1. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL/LA CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA.
3. Poner a disposición de EL/LA CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
4. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
5. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte de EL/LA CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
6. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

7. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual y dentro del plazo estipulado.
3. Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5. Elaborar las actas de inicio, liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del FPS FNC.
6. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración derivada de la contratación debe hacerse por escrito.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF), como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato.
8. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato que resulte del presente estudio previo.

8. INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar al FONDO, informes mensuales escritos conforme a la información que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; no obstante lo anterior, como

mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. Igualmente, a la terminación del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del contrato y efectuar la entrega de la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información que disponga la Entidad, así como los correspondientes certificados de paz y salvo.

9. **PRODUCTOS:** Las valoraciones médicas requeridas por el supervisor del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente.

10. **PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025** o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

11. **LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA:** El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., Sede Central del FONDO ubicada en la calle 73 No 11- 66 y en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali en donde funcionan las demás sedes del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

    El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C., Sede Central del FONDO ubicada en la calle 73 No 11- 66.

12. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

    El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ha estimado como valor del contrato la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.500.000) M/CTE, INCLUIDO IVA** y demás impuestos en los que deba incurrir el proveedor en la ejecución del contrato.

13. **FORMA DE PAGO**

    El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales y un último pago proporcional de acuerdo con el número de las valoraciones médicas efectivamente realizadas, según el cronograma o plan de trabajo que se acuerde al precio fijado en la propuesta, así como la entrega de informe de resultados de las valoraciones médicas realizadas, con sus respectivos soportes previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

    El contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato la respectiva factura o cuenta de cobro correspondiente, así como el Informe que detalla las valoraciones médicas realizadas con sus respectivos soportes. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber radicado la cuenta de cobro o factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato o encargado del seguimiento de este.

    El pago determinado en la presente cláusula se efectuará a la cuenta bancaria suministrada por el contratista.

    El Contratista y el Supervisor del Contrato se obligan a seguir las siguientes directrices con respecto a la forma de pago:

    PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

    Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalarán informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

    PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

    La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

    PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

    PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de desplazamiento para la entrega de los productos y/o prestación de servicios requeridos para la ejecución del contrato deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

    PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante lo anterior, en caso tal que la normatividad determine que dichos pagos deben ser efectuados por el contratante, el contratista autoriza al contratante para descontar, al momento del pago de los honorarios, los montos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente.

En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

PARÁGRAFO NOVENO: Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladará para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva.

En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

PARÁGRAFO DECIMO SEXTO: En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO: El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El compromiso presupuestal de esta contratación se encuentra soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se individualizan a continuación: **CDP No. 2425** del 30 de enero del 2025, por valor de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($21.352.500) MC/TE.**

CDP No.	**2425**
FECHA	30 de enero del 2025
VALOR	**$21.352.500**
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).
DEPENDENCIA O UNIDAD	19-14-02 FPS Pensiones - Gastos – Gestión General

CDP No. 4125 del 30 de enero del 2025, por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($14.235.000) MC/TE.**

CDP No.	**4125**
FECHA	30 de enero del 2025
VALOR	**$14.235.000**
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)
DEPENDENCIA O UNIDAD	1 CN Salud - Gastos - Gestión General

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad en los ofrecimientos hechos.

De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6 y siguientes del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso.

Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales las cuales deberá ser aportada de acuerdo con el Cronograma del Proceso y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Tipo o Clase de garantía	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato)	Deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato)	Deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato)	Deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

NOTA: El Contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de Aceptación de la Oferta, constituirá la Garantías a favor del FONDO que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y de liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

16. ASUNTOS CONTRACTUALES

16.1 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito de la entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

16.2 CLÁUSULA PENAL

Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA el DIEZ por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando éste incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

16.3 MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.

EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

16.4 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estará a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

16.5 CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

16.6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

16.7 SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por la SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo.

17. NATURALEZA DE LA ACEPTACIÓN:

La comunicación de aceptación de oferta junto con la oferta, constituyen para todos los efectos, el contrato estatal de prestación de servicios celebrado, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Formalmente,

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Karen Yuliana Castaño – Abogada Secretaría General
Yeli Andrea Acuña – Abogada Secretaría General

Revisó: David Marín Giraldo – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Jose Alberto Pumarejo Medina – Secretario General
Jairo Luis Quiceno Jiménez – Abogado Dirección General